

As 094/18

2018. "Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
20 MAR 2018	
MESA DE ENTRADA	
N° 094	Hs. 15 ⁰⁰
FIRMA: <i>[Signature]</i>	



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo la instauración del sistema de Boleta Única en la provincia de Tierra del Fuego. Cabe destacar que se ha tomado como antecedente virtuoso la Ley de Boleta Única presentada por el entonces diputado Pablo L. Javkin en la provincia de Santa Fe, cuya puesta en práctica se concretó en las últimas elecciones, con un éxito de conocimiento público y notorio en la opinión generalizada. A su vez, es loable destacar que la referida norma vigente tiene su génesis en el Proyecto de Ley Nacional presentado por los Senadores Nacionales Samuel M. Cabanchik, Rubén D. Giustiniani, Carlos A. Rossi y Ernesto R. Sanz, el cual se tramitó bajo el Expediente Nro. 961/08 y en virtud del que se pretende modificar la Ley Nro. 19.945 (Código Electoral Nacional).

Es por ello que nos remitiremos, en forma brevitatis, a los puntos sobresalientes de sus respectivos fundamentos, los que dicen así:

"Las últimas elecciones nacionales desarrolladas el pasado 28 de octubre dejaron al descubierto muchos de los problemas estructurales que afectan al sistema electoral argentino. Un conjunto medular de dichos problemas, con capacidad de afectar directamente la transparencia y legitimidad de todo el sistema democrático, se relaciona con la utilización -aún hoy- de diversas boletas electorales partidarias cuya distribución se mantiene a cargo de los propios partidos políticos. Recuerda Bidart Campos, que la legitimidad del proceso electoral se desvanece "cuando intencionalidades coyunturales y mezquinas manipulan el sistema electoral para inducir o preparar el triunfo de un partido o eliminar al adversario.

"Estos problemas de nuestro sistema electoral dañan sensiblemente el sistema de partidos políticos. Una democracia no puede impulsar el segundo olvidándose del primero. Ambos sistemas se encuentran íntimamente entrelazados al punto de poder afirmar que, una democracia plural, sólo responde a un sistema plural de partidos políticos como consecuencia, a su vez, de un sistema electoral que los promueva y permita su desarrollo. Por el contrario, un sistema de gobierno autocrático de corte dictatorial o autoritario, más allá de que pretenda presentarse como democrático, o bien responde a la lógica del partido único, o bien a un proyecto político hegemónico apoyado en un sistema electoral que tiende a anular la participación e influencia de los partidos políticos opuestos a dicho dominio.

"Una frase del pensador y jurista francés Vedel resume lo anterior' "Una democracia no puede existir sin partidos políticos, pero puede perecer a causa del mal de los partidos políticos".² Nuestra joven democracia se encuentra en el largo camino de la consolidación de sus instituciones. La debilidad que enfrentan los partidos políticos hoy en la Argentina es, de modo central pero no excluyente, producto de los desvíos originado en su arcaico sistema electoral."

"Quiénes actuaron como constituyentes en 1994 trabajando por la reforma a la Constitución Nacional, fueron plenamente conscientes de los beneficios que reporta a la vigencia de un sistema democrático -amparado bajo un Estado constitucional de derecho-, la existencia y fortaleza de un sistema de partidos políticos. Pero prefirieron, fuera de algunos lineamientos generales relacionados con el ejercicio del voto (cfr. Arto 37, CN), dejar a los poderes constituidos el diseño

[Signature]
Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R. - Cambiamos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"
Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos

del sistema electoral que lo complementa. Reafirmaban con ello el carácter no perpetuo y evolutivo de un régimen electoral. De ahí la gran sabiduría de hombres como Alberdi que advirtieron la inconveniencia de cristalizar, en el articulado constitucional, un sistema electoral determinado."

"En la exposición precedente, la interdependencia entre los sistemas democrático, político y electoral se hace notoria. La debilidad de uno, afecta inmediatamente al resto. Así el grado de vulnerabilidad del sistema democrático está en proporción a la fortaleza que tengan el sistema electoral y el sistema de partidos políticos. En la Argentina la debilidad del sistema de partidos políticos, como vemos a continuación, es potenciada por las llamadas "listas colectoras". Las "listas colectoras" significan en la práctica la erosión del sistema de partidos políticos — lo resaltado me pertenece—. En efecto, anulan la democracia interna en los partidos políticos, a la vez que desalientan los debates fundamentales para la construcción de ideas y consensos hacia dentro y por fuera de dichos partidos."

"Frente a esta situación, la estructura partidaria, lejos de convertirse en una caja de resonancia de las diversas voces que se hacen escuchar en su interior; en el ámbito natural del debate político detonador de disensos y consensos; se transforma en una elemental máquina recaudadora de votos. La consigna que se impone entonces es la de "sumar votos", no discutir proyectos o políticas públicas. El resultado no tarda en manifestarse: la apatía generalizada de la población para con su clase dirigente y los propios partidos políticos."

"En las consideraciones precedentes calificamos a las boletas partidarias de las cuales se nutre nuestro actual sistema electoral, como un anacronismo. En este sentido, un reciente informe de la Cámara Nacional Electoral pone de manifiesto con respecto al proceso electoral de octubre de 2007, que "no puede dejar de señalarse los inconvenientes con que se enfrentaron muchos votantes, debido principalmente a nuestro sistema de múltiples boletas, es decir, una por cada uno de los partidos o alianzas intervinientes lo que trae como consecuencia su proliferación y las dificultades que puede tener el elector en el momento de emitir su voto". Dicho informe concluye: "Creemos que ha llegado el momento de mencionar y reflexionar sobre otro de los sistemas de votación, el de boleta única suministrada por el tribunal electoral, en la cual el votante marca la opción elegida y que, por otra parte, es el que se utiliza en nuestro país para los electores privados de libertad y para los argentinos residentes en el exterior"³ — lo resaltado me pertenece.

"Si comparamos a la Argentina con el resto de los países de América Latina, a excepción de Uruguay que mantiene un sistema similar a la "ley de lemas", el resto de los países de la región -con diversas modalidades- han adoptado algún sistema de Boleta Única. En Bolivia está vigente una "papeleta única de sufragio" (art. 125, Código Electoral), Brasil (art. 103, Ley Nr. 4.737); Colombia donde se utiliza "una sola papeleta" para la elección de candidatos a las "corporaciones públicas" (art. 123, Código Electoral, Decreto Nr. 2.241/86), y desde la Ley 85 de 1916 se aplica el sistema de papeletas para votar; Costa Rica (art. 27, Código Electoral, Ley Nr. 1536); Ecuador (art. 59, Ley Electoral Nr. 59); El Salvador (art. 238, Código Electoral, Decreto Nr. 417); Guatemala (art. 218, Ley electoral y de partidos políticos, Decreto-Ley Nr. 1-85); Honduras (arts. 121 y ss, Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, Decreto Nr. 44/04); México (arts. 252 y ss, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales); y Nicaragua (arts. 131 y ss, Leyes Nr. 43 y 50 de 1988). En Chile la emisión del sufragio se hace mediante "cédulas electorales" (art. 103, Ley Electoral).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R. Cambiamos

Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos



22, Ley Orgánica Constitucional Nr. 18.700, sobre votaciones populares escrutinios); en Peru se las llama "cédulas de sufragio" (art. 159, Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nr. 26.859). En Panamá se utiliza una "boleta única de votación" (art. 247, Código Electoral); mientras que en Paraguay se denominan "boletines únicos" (art. 170, Código Electoral, Ley N 834)."

" El sistema de Boleta Única encuentra un referente en el sistema australiano el cual emplea una "papeleta oficial uniforme" en el que se imprimen las opciones electorales por cargo. Los votantes registran su elección en privado, marcando con una cruz alineada al nombre del partido o alianza. Este sistema fue adoptado por primera vez en Australia en 1856. El Estado de New York comenzó a utilizar este sistema en 1889.

El sistema australiano -de amplia recepción como vemos en América Latina- baja exponencialmente los costos de impresión de boletas, impide que los partidos distribuyan papeletas influyendo en la decisión del elector o promoviendo el voto cadena, y rompe con los efectos negativos de la "sábana horizontal". La implementación de una Boleta Única impide, además, la práctica ilegal pero habitual, en nuestro país, del robo de boletas" — lo resaltado me pertenece

En el informe "Elecciones Nacionales 2007: Denuncias recibidas, Análisis y Recomendaciones" realizado por la Fundación Poder Ciudadano⁴ se expresa que «La gran mayoría de irregularidades informadas por los votantes estuvieron relacionadas con la ausencia, rotura y ocultamiento de boletas de los partidos de la oposición, y la falta de soluciones con que se encontraban los ciudadanos ante estos inconvenientes.

Así mismo, se expone que "La gran mayoría de las denuncias recibidas, el 85 %, correspondió a votantes de la provincia de Buenos Aires" y que "El 80 % de las denuncias provenientes de la provincia de Buenos Aires indicaron que faltaban boletas de los partidos de oposición". Luego de analizar las denuncias recibidas y observar el desarrollo del proceso electoral, la Fundación Poder Ciudadano efectuó una serie de recomendaciones a fin de garantizar mayor transparencia y fortalecer el proceso electoral en Argentina: "Desde Poder Ciudadano, se pone sobre la mesa de diálogo el sistema de votación por Boleta Única". Este sistema conocido también como "sistema de boleta australiana" propone que una única boleta por elector se divida en cada una de las categorías que compiten en la elección a realizar, y que en cada una de ellas estén presentes todos los partidos que compiten en esa categoría. De esta forma, cada ciudadano cuenta con una sola boleta, sobre la cual selecciona a los partidos de su preferencia."

Considerando todo lo anterior, es preciso destacar entre las ventajas de este sistema:

- 1) La disminución del gasto electoral, ya que se imprime un número de boletas apenas superior a la cantidad total de electores, suficientes para cubrir a todos los votantes.
- 2) La Justicia Electoral se convierte en el garante de que la sociedad pueda elegir entre todos los candidatos, aunque algún partido no tenga fiscales en esa mesa. Es decir, se agrega transparencia al comicio.
- 3) No hay posibilidad de listas "colectoras", puesto que en la boleta única sólo puede ir un candidato por partido político o alianza, como manda la Constitución.

[Signature]
Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
UCR - Cambiamos

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos

- 4) Pone fin al robo de boletas, a la vez que tiende a moderar algunas de las formas más burdas de clientelismo político, como la del "voto cadena". Impide también la utilización de boletas adulteradas, o "truchas", que en numerosos distritos del país han sido utilizadas deliberadamente para confundir al elector generando luego la anulación de los votos.
- 5) Permite al elector identificar más fácil y rápidamente en qué tipo de elección vota (presidencial, legislativa, provincial, municipal, etc.) y por Cuáles partidos y candidatos. Esta cuestión va unida a la del régimen del uso de los atributos partidarios, cuya finalidad es ayudar a los electores a identificar, con la mayor celeridad y certeza posible, a los partidos y candidatos.
- 6) Al reducir la complejidad del escrutí o la boleta única tiende también a facilitar y agilizar la fiscalización.
- 7) Facilita el voto de los no videntes (se evé que la confección de plantillas facsímiles de cada Boleta Única en mate l transparente y alfabeto Braille).

Por otra parte, consideramos esclarecedor traer los aspectos más significativos del informe realizado por el Observatorio Boleta Única de la Universidad Nacional de Rosario 5, a saber: "Este trabajo es producto de una iniciativa conjunta de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la UNR, la Escuela de Ciencia Política, el PID "Formas y reformas de la política provincial: cambios institucionales en la Provincia de Santa Fe a partir del 2003" y el Diputado Provincial Pablo Javkin, autor de la Ley de Boleta Única. El proyecto tenía dos objetivos fundamentales. En primer lugar, recopilar Información sobre la dinámica misma del acto electoral, con especial atención a la implementación de la boleta única como mecanismo para la emisión del voto. Dicho sistema se utilizó por segunda vez en nuestra provincia en los comicios generales del pasado 24 de julio, en una experiencia de reforma electoral inédita en el país. Segundo, evaluar el funcionamiento del sistema de boleta única en su conjunto, tanto en lo que hace a los materiales involucrados en el proceso como a la dinámica de las distintas etapas de la jornada electoral, atendiendo especialmente a los comportamientos y actitudes de los votantes y las autoridades de mesa. De esta manera, lo que se investigó no fue qué se votó, sino cómo se votó, es decir, los modos institucionales y las prácticas de la ciudadanía para poder expresar su voluntad.

'No se registró ninguna boleta fraguada en las mesas observadas. Este dato permite poner de manifiesto el valor de que, con este sistema, sea el Estado Provincial el responsable de la impresión y distribución de las boletas electorales. A diferencia del sistema anteriormente vigente a nivel provincial y todavía vigente a nivel nacional, donde son los partidos políticos quienes asumen esta responsabilidad, dando lugar a situaciones de disparidad entre las distintas fuerzas políticas en función de dimensión de su estructura para garantizar la presencia de su boleta en cada mesa, a la posibilidad de imprimir boletas con errores voluntarios o involuntarios, etc.

REFLEXIONES FINALES. A pesar de diversos y adversos pronósticos, la nueva herramienta electoral demostró su funcionalidad y sencillez para el manejo por parte de votantes y autoridades de mesa, aún en el marco de las elecciones primarias, donde hubo un mayor número de candidatos, y en algunos casos, como la boleta de concejales para la ciudad de Rosario, donde fue necesario utilizar un tamaño mayor de boleta. La implementación de este sistema también genera un balance positivo desde la perspectiva de la seguridad y la transparencia. El hecho de que el Estado Provincial haya pasado a ser el responsable del diseño, impresión y distribución de las boletas

Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R. - Cambiamos

Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos



electorales, implica una doble garantía. Por un lado, se garantiza que los ciudadanos puedan contar con la oferta electoral completa el día del comicio y por el otro se garantiza la igualdad de oportunidades entre partidos grandes y pequeños, aunque no puedan tener fiscales en cada mesa. Y lo más importante, como se pudo ver a lo largo de todo el acto electoral, no hubo ningún tipo de incidentes -tan frecuentes en otras ocasiones- ligados al robo o faltante de boletas, la utilización de boletas apócrifas, la manipulación y presión a los electores".

Existen, por cierto, otros proyectos presentados ante el Congreso Nacional que pretenden instaurar el sistema de Boleta Única. Tal es el caso del Proyecto de Ley del Partido Socialista del año 2008, el Proyecto de Ley de la Coalición Cívica, del mismo año 2008 y los Proyectos interbloques de los años 2009 y 2010. Todos ellos pueden ser consultados en la web del Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC), <http://www.cippec.org/boletaunica/index.php>. En ella se encuentra una formidable base de datos con noticias periodísticas y artículos redactados por profesionales estudiosos de las ciencias políticas de Argentina y el extranjero, cuyo único tema de análisis es el sistema de Boleta Única y sus beneficios. Nos remitimos a ella para mayor abundamiento.

Finalmente, considero que este proyecto inyectará un necesario aire de institucionalidad a nuestra joven Provincia, con un sistema electoral que garantice la realización de elecciones libres, limpias, y equitativas. Como se ha puesto de manifiesto, la experiencia comparada en la provincia de Santa Fe, como en países latinoamericanos, la Boleta Única devendrá en una bienaventurada mejora al sistema electoral.

Es por lo expuesto que solicitamos a los Legisladores Provinciales el acompañamiento con su voto afirmativo del presente proyecto de ley.

Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R. - Cambiamos

Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

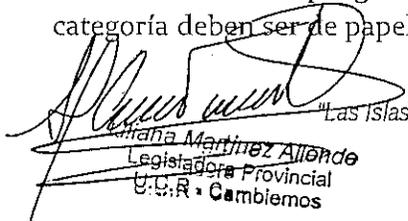
Sistema de Boleta Única

TÍTULO Sistema de Boleta Única

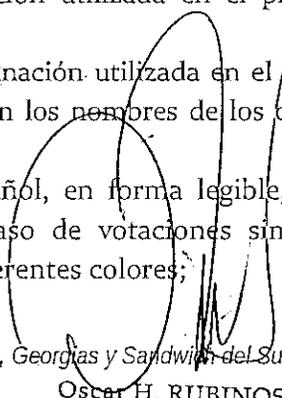
ARTICULO 1.- **Boleta Única.** Los procesos electorales de autoridades electivas provinciales, comunales, municipales de municipios no autónomos y de autónomos sin carta orgánica de la Provincia se deben realizar por medio de la utilización de la Boleta Única, de acuerdo a las normas que se establecen por la presente.

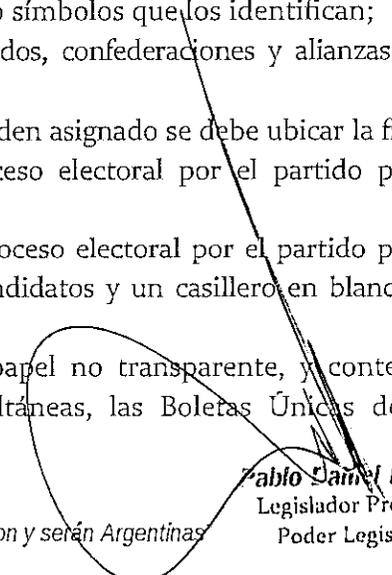
ARTICULO 2.- **Características de la Boleta Única.** La Boleta Única debe integrarse con las siguientes características en su diseño y contenido:

- a) se debe confeccionar una Boleta Única para cada categoría de cargo electivo;
- b) para la elección de Gobernador, Vicegobernador, Intendentes de las comunas, de municipios no autónomos y de autónomos sin carta orgánica, la Boleta Única debe contener los nombres de los candidatos titulares, sus respectivas fotos y, en su caso, del suplente;
- c) para la elección de Legisladores Provinciales y de Concejales de las comunas, de municipios no autónomos y de autónomos sin carta orgánica, la Boleta Única debe contener los nombres de los candidatos titulares y, en su caso, del suplente;
- d) en todos los casos, las listas completas de candidatos con sus respectivos suplentes deben ser publicadas en afiches o carteles de exhibición obligatoria que deben contener de manera visible y clara las listas de candidatos propuestos por los partidos políticos, confederaciones y alianzas que integran cada Boleta Única, los cuales deben estar oficializados, rubricados y sellados por el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro;
- e) los espacios en cada Boleta Única deben distribuirse homogéneamente entre las distintas listas de candidatos oficializadas de acuerdo con las figuras o símbolos que los identifican;
- f) las letras que se impriman para identificar a los partidos, confederaciones y alianzas deben guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma;
- g) en cada Boleta Única al lado derecho del número de orden asignado se debe ubicar la figura o símbolo partidario y la denominación utilizada en el proceso electoral por el partido político, confederación o alianza;
- h) a continuación de la denominación utilizada en el proceso electoral por el partido político, confederación o alianza, se ubicarán los nombres de los candidatos y un casillero en blanco para efectuar la opción electoral;
- i) ser impresa en idioma español, en forma legible, papel no transparente, y contener la indicación de sus pliegues; en caso de votaciones simultáneas, las Boletas Únicas de cada categoría deben ser de papel de diferentes colores;


Mariana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R. Cambiamos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"


Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambienos



j) estar adheridas a un talón donde se indique serie y numeración correlativa, del cual deben ser desprendidas; tanto en este talón como en la Boleta Única debe constar la información relativa al distrito único, sección, departamento, circuito y mesa a la que se asigna, y la elección a la que corresponde;

k) prever un casillero propio para la opción de voto en blanco;

l) en forma impresa la firma legalizada del Juez del Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro;

m) un casillero habilitado para que el presidente de mesa pueda firmar al momento de entregar la Boleta Única que correspondiere al elector;

n) para facilitar el voto de los no videntes, se deben elaborar plantillas de cada Boleta Única en material transparente y alfabeto Braille, que llevarán una ranura en el lugar destinado al casillero para ejercer la opción electoral, que sirva para marcar la opción que se desee, las que deberán estar disponibles en las mesas de votación; y

ñ) no ser menor que las dimensiones 21,59 cm. de ancho y 35, 56 cm. de alto propias del tamaño del papel oficio.

ARTICULO 3.- Número de Boletas Únicas. En cada mesa electoral debe haber igual número de Boletas únicas que de electores habilitados para sufragar en la misma, con más un número que la Junta Electoral establezca a los fines de garantizar el sufragio de las autoridades de mesa y las eventuales roturas.

En caso de robo, hurto o pérdida del talonario de Boletas Únicas, éste será reemplazado por un talonario complementario de igual diseño y con igual número de boletas donde se hará constar con caracteres visibles dicha condición. Deben tener serie y numeración independiente respecto de los talonarios de Boletas Únicas, además de casilleros donde anotar la sección, departamento, circuito y mesa a la que se asigna en que serán utilizados. No se mandarán a imprimir más de un total de Boletas Únicas complementarias equivalentes al cinco (5 %) de los inscriptos en el padrón electoral de la Provincia, quedando los talonarios en poder exclusivamente de la Junta Electoral en turno. Éste los distribuirá en los casos que correspondan.

ARTICULO 4.- Modifíquese el artículo 52 de la ley N° 201 (Régimen Electoral), el que quedará redactado del siguiente modo:

"Registro de candidatos y solicitudes de oficialización de Listas

Artículo 52,- Desde la publicación de la convocatoria y hasta cuarenta y cinco (45) días anteriores a la elección, los Partidos registrarán ante el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro las Listas de los candidatos proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el que se postulan y no estar comprendidos en algunas de las inhabilidades constitucionales y legales.

Los Partidos Políticos presentarán junto con el pedido de oficialización de Listas, datos de filiación completo de sus candidatos, el último domicilio electoral, la aceptación al cargo y la plataforma electoral partidaria suscripta por todos los candidatos en prueba de formal

Liliana Martínez Allegre
Legisladora Provincial
U.C.R. - Cambienos

Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos

compromiso de cumplimiento. Podrán figurar en las Listas con 1 nombre con el cual son conocidos, siempre que la variación del mismo no dé lugar a confusión, a criterio del Juez. Cada partido político, confederación o alianza puede inscribir en la Boleta Única sólo una lista de candidatos para cada categoría de cargo electivo.

Ningún candidato podrá figurar más de una vez para el mismo cargo en la Boleta Única. Al momento de la inscripción de las listas de candidatos los partidos, confederaciones y alianzas deben proporcionar el símbolo o figura partidaria, así como la denominación que los identificará durante el proceso electoral. De igual modo la fotografía del o los candidatos, si correspondiese.

ARTÍCULO 5.- Modifíquese el artículo 54 de la ley 201 (Régimen Electoral), el que quedará redactado del siguiente modo:

"Oficialización de Listas - Procedimiento

Artículo 54.- De las presentaciones efectuadas, el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro dará vista a los apoderados de los Partidos Políticos reconocidos en la jurisdicción, por el término de tres (3) días, a efectos de que puedan formular oposición.

Vencido el plazo, el Juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes, dictará resolución con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan, respecto de la calidad de los candidatos, del símbolo o figura partidaria, denominación y fotografía entregada. En igual plazo asignará por sorteo el número de orden que definirá la ubicación que tendrá asignada cada partido, alianza o confederación de partidos en la Boleta Única, sorteo al que podrán asistir los apoderados de aquéllos, para lo cual deberán ser notificados fehacientemente.

La resolución del Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro es susceptible del recurso de reposición y apelación ante el mismo Juzgado, dentro de los dos (2) días, debiendo ser resuelto en el término de tres (3) días por resolución fundada.

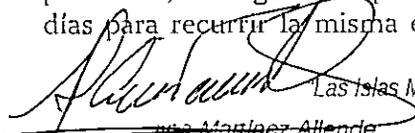
El recurso de apelación será resuelto por la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones dentro de los tres (3) días de recibidas las actuaciones por dicho Cuerpo. No se admitirá ningún escrito para fundar la apelación en el supuesto que sea interpuesto en subsidio al recurso de reposición.

Si por resolución firme se estableciera que algún candidato no reúne los requisitos de elegibilidad, se rechazará el símbolo o figura partidaria, la denominación, o la fotografía correspondiente, el Partido Político al que pertenece podrá realizar las modificaciones en el término de tres (3) días, prorrogables en el mismo plazo a petición del apoderado partidario. Vencido ese plazo, en la Boleta Única se incluirá solo la denominación del partido dejando en blanco los casilleros correspondientes a las materias impugnadas.

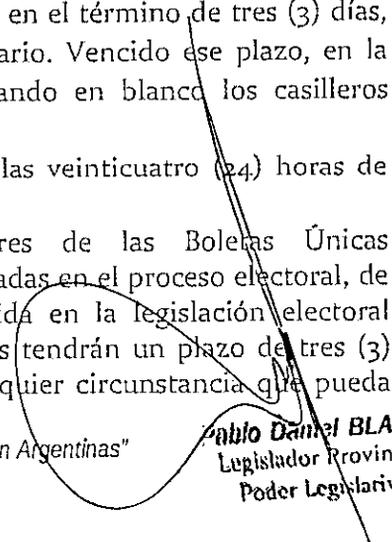
La Lista oficializada será comunicada por el Juzgado dentro de las veinticuatro (24) horas de hallarse firme su decisión.

Resueltas las impugnaciones, el Juzgado emitirá ejemplares de las Boletas Únicas correspondientes a cada categoría electoral que habrán de ser utilizadas en el proceso electoral, de acuerdo a las características, dimensiones y tipografía establecida en la legislación electoral provincial, entregando copia certificada a los apoderados, quienes tendrán un plazo de tres (3) días para recurrir la misma en caso de omisiones, errores o cualquier circunstancia que pueda

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"


María Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambiamos

Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos



inducir a confusión en el electorado. El juzgado resolverá las mismas por decisión fundada en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) y, en su caso, procederá a emitir nueva Boleta Única.

En caso de tratarse de candidaturas unipersonales o de fórmulas, no produciéndose la sustitución, se tendrá por desistida la presentación. De no efectuarse la sustitución en el caso de Listas, se procederá al corrimiento de las mismas, de oficio. De igual forma, se sustanciarán las sustituciones.

Todas las resoluciones se notificarán por cédula al domicilio legal del apoderado partidario, quedando firmes una vez vencidos los plazos establecidos.

Los términos serán considerados como días corridos, excepto cuando el del vencimiento sea día inhábil, en cuyo caso el término caducará el primer día hábil siguiente."

ARTICULO 6.- Modificase el artículo 60 de la ley N° 201 (Régimen Electoral), el que quedará redactado del siguiente modo:

"Provisión

Artículo 60.- La provisión de Boletas Únicas, Boletas Únicas complementarias, afiches, carteles, urnas, formularios, sobres, sellos y demás útiles de librería que deban distribuirse a los Presidentes de Mesa, corresponde al Poder Ejecutivo de la Provincia. Para ello adoptará todas las providencias necesarias para remitirlos al Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro con una antelación de diez (10) días al acto electoral."

ARTÍCULO 7.- Modificase el artículo 61 de la ley N° 201 (Régimen Electoral), el que quedará redacta o del siguiente modo:

"Material electoral

Artículo 61.- La Secretaría Electoral, a través de sus funciones, entregará a los Presidentes de Mesa, los siguientes documentos y útiles:

- a) tres (3) ejemplares de los Registros Electorales de la mesa en cuestión;
- b) una (1) urna debidamente sellada y cerrada;
- c) sobres especiales en la forma prevista en la reglamentación;
- d) los talonarios de Boletas Únicas necesarios para cumplir con el acto electoral;
- e) afiches o carteles que deben contener de manera visible y clara las listas completas de candidatos propuestos por los partidos políticos, confederaciones y alianzas que integran cada Boleta Única, oficializados, rubricados y sellados por el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro, los cuales deben estar exhibidos en el lugar del comicio y dentro de los cuartos oscuros;
- f) sellos de la Mesa, sobres impresos para devolver la documentación, papel y útiles de librería en cantidad necesaria;
- g) un (1) ejemplar de compendio de normas de materia electoral con vigencia en la

Provincia;

Liliana Martínez-Allende
Legisladora Provincial
U.C.R. - Cambiamos

Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos

h) seis (6) elementos de escritura permanente de distinto color para proceder de acuerdo a lo establecido en el inciso h) del artículo 77, a los fines de lo dispuesto en el artículo 36 inciso c) de la presente.

Los despachos serán hechos con una antelación suficiente al acto electoral, para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la Mesa."

ARTICULO 8.- Modifíquese el artículo 77 de la ley Nº 201 (Régimen Electoral), el que quedará redactado del siguiente modo:

"Procedimiento a seguir:

Artículo 77.- El día y la hora fijados para el acto electoral, el Presidente de la Mesa o su reemplazante procederá:

a) a recibir la urna, verificando que sus sellos estén intactos. Procederá a romper los mismos y abrir la urna verificando la presencia de los registros y útiles necesarios a los fines del acto electoral, debiendo firmar recibo de éstos al funcionario encargado de la entrega;

b) a cerrar definitivamente la urna, previa verificación por los fiscales presentes de los Partidos Políticos de que la misma esté vacía, poniendo una faja de papel que no impida la introducción de los sobres especiales y Boletas Únicas, que deberá ser firmada por el Presidente, los suplentes y por aquellos fiscales que deseen hacerlo, labrándose un acta especial que firmarán las mismas personas. Si alguna de ellas se negare a firmar se hará Constar en el acta respectiva;

c) a habilitar un recinto inmediato al de la Mesa, que se encuentre a la vista de todos y en lugar de fácil acceso para ser utilizado como cuarto oscuro. No podrá tener más que una (1) puerta utilizable, debiéndose cerrar y sellar las demás, si las hubiere, en presencia de los fiscales. De igual forma se procederá con las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades del secreto del voto.

Además se verificará la no existencia en el cuarto oscuro de objetos o elementos que impliquen una sugerencia a la voluntad del elector fuera de las boletas aprobadas por la Junta Electoral.

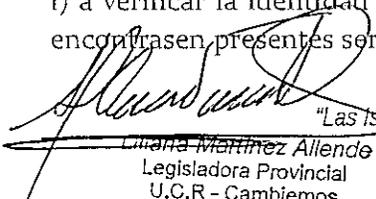
En el mismo debe haber una mesa y bolígrafos con tinta indeleble.

Asimismo, deben estar colocados, en un lugar visible, los afiches mencionados en el artículo 61 inciso e) con la publicación de las listas completas de candidatos propuestos por los partidos políticos, confederaciones y alianzas que integran cada Boleta Única, asegurándose que no exista alteración alguna en la nómina de los candidatos, ni deficiencias de otras clases en aquéllas;

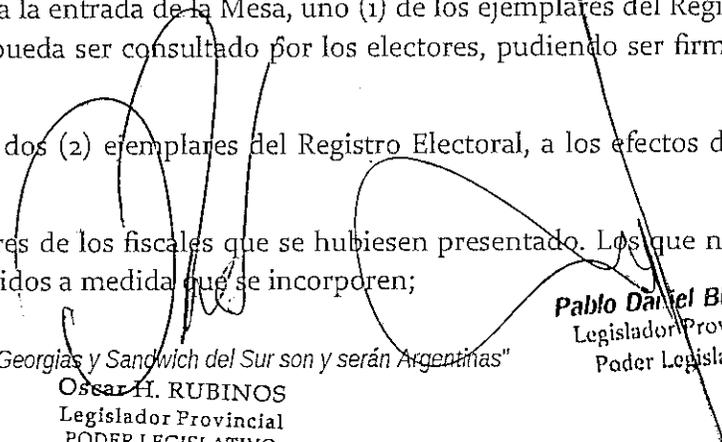
d) a firmar y colocar en lugar visible a la entrada de la Mesa, uno (1) de los ejemplares del Registro de electores de la misma, para que pueda ser consultado por los electores, pudiendo ser firmado por los fiscales que así lo deseen;

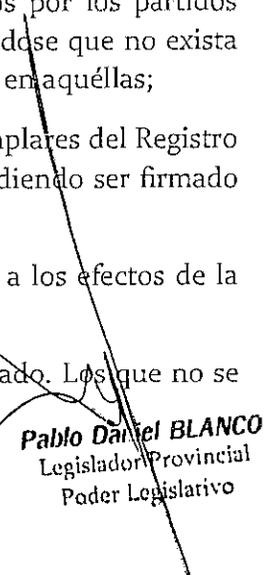
e) a colocar sobre la Mesa los otros dos (2) ejemplares del Registro Electoral, a los efectos de la emisión del sufragio;

f) a verificar la identidad y los poderes de los fiscales que se hubiesen presentado. Los que no se encontrasen presentes serán reconocidos a medida que se incorporen;


Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambiamos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"


Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos



g) a proceder a sortear ante los suplentes y fiscales debidamente acreditados, uno (1) de los seis (6) elementos de escritura permanente a fin de ser provistos a los electores en su Mesa. El color extraído será puesto de manifiesto en la respectiva acta"

ARTÍCULO 9.- Modifíquese el artículo 86 de la ley N° 201 (Régimen Electoral), el que quedará redactado del siguiente modo:

"Procedimiento en caso de impugnación

Artículo 86.- En caso de impugnación el Presidente lo hará constar en el sobre especial correspondiente. De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo que será firmado por el Presidente y por el o los fiscales impugnantes. Si alguno de éstos se negare a firmar, el Presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes. Acto seguido colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al ciudadano junto con la Boleta Única para emitir el voto y lo invitará a pasar al cuarto oscuro. El elector no podrá retirar del sobre el formulario, si lo hiciere constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario. La negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento de la impugnación, pero bastará que uno solo firme para que subsista.

La Boleta Única con el voto del elector, juntamente con el formulario que contenga su impresión digital y demás referencias señaladas, serán colocados en el sobre al que alude inicialmente el primer párrafo de este artículo."

ARTICULO 10.- Modifíquese el artículo 87 de la ley N° 201 (Régimen Electoral), el que quedará redactado del siguiente modo:

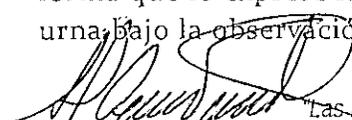
"Entrega de las boletas únicas del elector.

Artículo 87.- Si la identidad no es impugnada, el Presidente entregará al elector una Boleta Única por cada categoría de cargo electivo y un bolígrafo con tinta indeleble. Las boletas únicas entregadas deben tener los casilleros en blanco y sin marcar. En el mismo acto le debe mostrar los pliegues a los fines de doblar las boletas únicas y le proveerá del elemento de escritura establecido en el inciso h) del artículo 77. Hecho lo anterior, lo invitará a pasar al cuarto oscuro a introducir su voto en la urna."

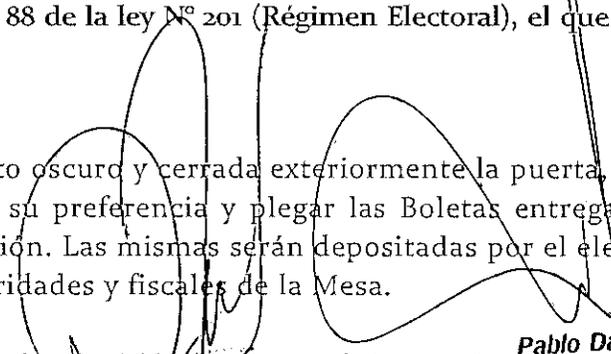
ARTÍCULO 11.- Modifíquese el artículo 88 de la ley N° 201 (Régimen Electoral), el que quedará redactado del siguiente modo:

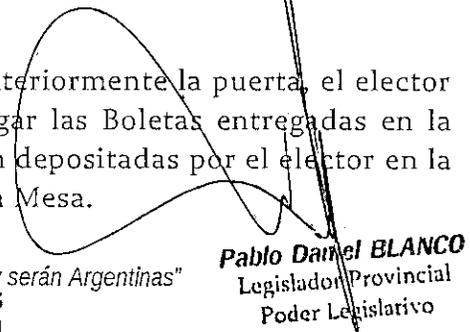
"Emisión del voto

Artículo 88.- Introducido en el cuarto oscuro y cerrada exteriormente la puerta, el elector debe marcar la opción electoral de su preferencia y plegar las Boletas entregadas en la forma que lo exprese la reglamentación. Las mismas serán depositadas por el elector en la urna, bajo la observación de las autoridades y fiscales de la Mesa.


Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R. - Cambiamos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"


Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos

Los fiscales de mesa no podrán firmar las Boletas Únicas en ningún caso. En el caso de las personas no videntes que desconozcan el alfabeto Braille serán acompañados por el presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas opciones electorales propuestas por los partidos políticos en la Boleta Única y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya.

En el caso de las personas discapacitadas habilitadas para votar, pero que se encontraren imposibilitados físicamente para marcar su opción electoral, serán acompañados solo por el Presidente de la Mesa, quien procederá de conformidad con lo que elijere el ciudadano y colaborando en los pasos sucesivos.

Cada una de las Boletas entregadas, debidamente plegadas en la forma que lo exprese la reglamentación, deberá ser introducida en la urna de la mesa que corresponda, salvo que haya sido impugnado el elector, caso en el cual se procederá a tomar sus opciones electorales y a ensobrarlas conforme el artículo 86 y sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación.

ARTICULO 12.- Incorpórese a la ley N° 201 (Régimen Electoral) el artículo 93 Bis, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Clausura del Acto

Artículo 93 Bis.- Una vez clausurado el comicio, se deben contar las Boletas Únicas sin utilizar para corroborar que coincidan con el número en el respectivo padrón de ciudadanos que "no votó" y se debe asentar en éste su número por categoría de cargo electivo. A continuación, al dorso, se le estampará el sello o escribirá la leyenda "SOBRANTE" y las debe firmar cualquiera de las autoridades de mesa.

Las Boletas Únicas sobrantes serán remitidas dentro de urna, al igual que las Boletas Únicas Complementarias no utilizadas, en un sobre identificado al efecto, y previo lacrado se remitirán a la Junta Electoral."

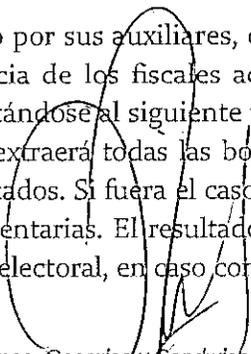
ARTÍCULO 13.- Modifíquese el artículo 94 de la ley N° 201 (Régimen Electoral), el que quedará redactado del siguiente modo:

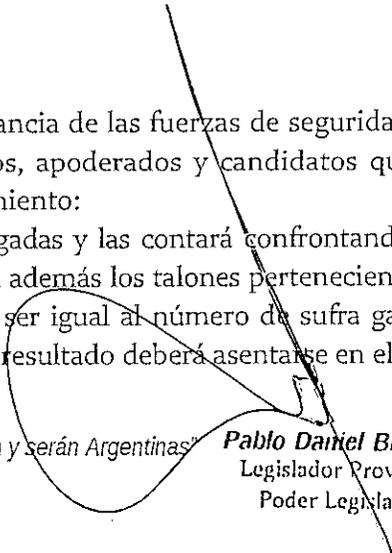
"Escrutinio.

El presidente de mesa, auxiliado por sus auxiliares, con vigilancia de las fuerzas de seguridad en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

- a) abrirá la urna, de la que extraerá todas las boletas plegadas y las contará confrontando su número con los talones utilizados. Si fuera el caso, sumará además los talones pertenecientes a las Boletas Únicas Complementarias. El resultado deberá ser igual al número de sufragantes consignados al pie de la lista electoral, en caso contrario el resultado deberá asentarse en el acta

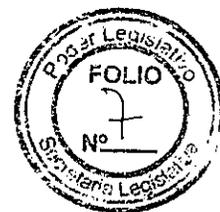

Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R. - Cambiamos


"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"
Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos



de escrutinio. A continuación, se asentará en la misma acta por escrito y en letras, el número de sufragantes, el número de Boletas Únicas, y si correspondiere, el de Boletas Únicas Complementarias que no se utilizaron.

b) examinará las boletas separando, de la totalidad de los votos emitidos, los que correspondan a votos válidos, votos recurridos, votos impugnados, votos en blanco y votos nulos. Los sobres donde se hallen reservadas las opciones electorales de los electores impugnados serán remitidos dentro de la urna para su posterior resolución por la Junta Electoral.

c) verificará que cada Boleta Única esté correctamente rubricada con su firma en el casillero habilitado al efecto.

d) leerá en voz alta el voto consignado en cada Boleta Única pasándosela al resto de las autoridades de mesa quienes, a su vez y uno por uno, leerán también en voz alta dicho voto y harán las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto habrá en cada mesa habilitada. Inmediatamente se sellarán las Boletas Únicas una a una con un sello que dirá "ESCRUTADO".

e) los fiscales acreditados ante la mesa de sufragios tienen el derecho de examinar el contenido de la Boleta Única leída y las autoridades de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo su responsabilidad.

f) en el supuesto de existir votos recurridos, el Presidente de Mesa solicitará al o los fiscales cuestionantes que funden su solicitud con expresión concreta de las causas a fin de asentirlas en un formulario especial que proveerá el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro. En tal formulario, deberá consignarse nombre y apellido, documento, domicilio y Partido Político al que representa el o los fiscales cuestionantes. En este caso la Boleta Única en cuestión no será escrutada y se colocará en un sobre especial que se enviará a la Junta Electoral para que decida sobre la validez o nulidad del voto. Los miembros de la Mesa y los fiscales podrán cuestionar la clasificación dada a cada voto de la Mesa. El Presidente considerará la cuestión y si en principio la clasificación no fuera absolutamente clara e indudable, se incluirá el sufragio en la categoría de recurrido.

g) si el número de Boletas Únicas fuera menor que el de votantes indicado en el acta de escrutinio, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación;

h) Escrutará y hará las correspondientes sumas de los votos bajo la vigilancia permanente de los fiscales de manera que éstos puedan lograr su cometido con facilidad y sin impedimento alguno;

i) Escrutará las tachas de acuerdo a lo que establezca la reglamentación de la presente".

ARTICULO 14.- Modifíquese el artículo 95 de la ley N° 201 (Régimen Electoral), el que quedará redactado del siguiente modo:

"Categoría de sufragios

Artículo 95.- Los votos se categorizan de la siguiente forma;

1.- Votos válidos: son votos válidos aquellos en el que el elector ha marcado una opción electoral por cada Boleta Única oficializada.

Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R. - Cambiamos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"
Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Pablo Darío BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos

Se considera válida cualquier tipo de marca dentro de los casilleros de cada una de las opciones electorales, con excepción de lo establecido en el inciso siguiente.

2.- Votos nulos:

- a) aquellos en el que el elector ha marcado más de una opción electoral por cada Boleta Única;
- b) los que lleven escrito el nombre, la firma o el número de Documento Nacional de Identidad del elector;
- c) los emitidos en Boletas Únicas no entregadas por las autoridades de mesa y las que no lleven la firma del presidente de mesa o la autoridad de mesa en ejercicio del cargo;
- d) aquellos emitidos en Boletas Únicas en las que se hubiese roto alguna de las partes y esto impidiera establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, o en Boletas Únicas a las que faltaren algunos de los datos visibles en el talón correspondiente;
- e) aquellos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que ya están impresos;
- f) aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral; y
- g) aquellos en el que el elector no ha marcado una opción electoral en la Boleta Única.

3- Votos en blanco: son considerados votos en blanco solo aquellos que se manifiesten expresamente por dicha opción en cada Boleta Única.

4- Votos recurridos: son aquellos cuya validez o legalidad fuera cuestionada por las autoridades de Mesa o por los fiscales.

5- Votos impugnados: son aquellos emitidos en relación a la identidad del elector, conforme a lo establecido en los artículos 85 y 86 de la presente Ley"

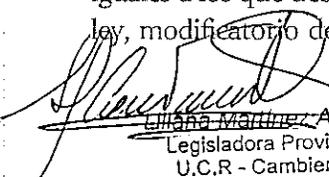
TÍTULO II— Disposiciones complementarias

ARTICULO 15.- Deróguese el capítulo II del título VI (artículos 55, 56, 57, 58 y 59) de la ley N° 201 (Régimen Electoral).

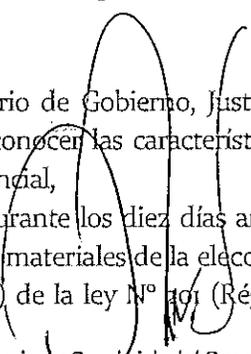
ARTICULO 16.- Deróguese el artículo 92 de la ley N° 201 (Régimen Electoral)

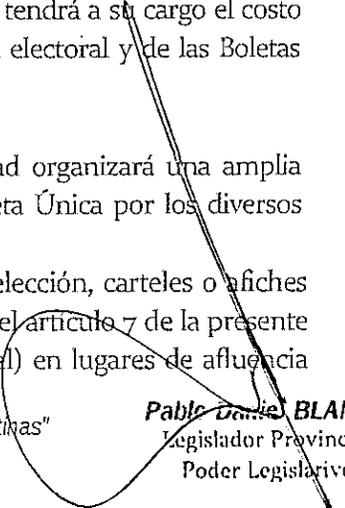
ARTICULO 17.- Impresión a cargo del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo tendrá a su cargo el costo de la impresión de todas las Boletas únicas correspondientes a cada categoría electoral y de las Boletas Únicas complementarias.

ARTÍCULO 18.- Publicidad. El Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad organizará una amplia campaña publicitaria tendiente a hacer conocer las características de la Boleta Única por los diversos medios de comunicación de alcance provincial, La Junta Electoral debe fijar, al menos durante los diez días anteriores a la elección, carteles o afiches iguales a los que deberán adjuntarse a los materiales de la elección conforme el artículo 7 de la presente ley, modificatorio del artículo 61 inciso e) de la ley N° 201 (Régimen Electoral) en lugares de afluencia


Mariana Martínez, Afende
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambiamos

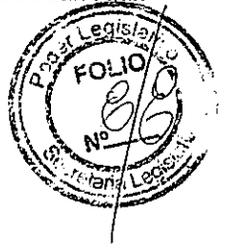
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"


Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



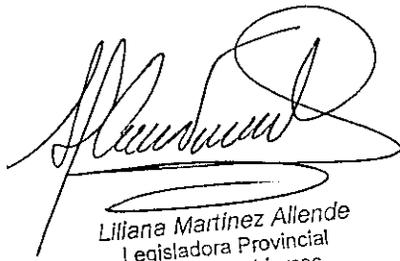
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiemos



pública con una copia similar de la Boleta única utilizada en cada elección. Asimismo, entregará a los partidos políticos, confederaciones y alianzas un número de afiches o carteles que determinará por resolución.

ARTICULO 19.- Adhesión de los municipios: Invítese a los municipios autónomos con o sin carta orgánica a adherir en forma integral a la presente ley y a su respectiva reglamentación.

ARTICULO 20.- Regístrese, comuníquese y archívese,



Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambiemos



Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo